



I. Municipalidad Curaco de Vélez - Alcaldía

REF.: Aprueba Reglamento de Funcionamiento Concejo Municipal de Curaco de Vélez.

Curaco de Vélez, 05 de Agosto de 2021.

VISTOS:

1. El Acta Constitutiva del Concejo Municipal de Curaco de Vélez de fecha 28/06/2021 que proclama Alcalde de la Comuna de Curaco de Vélez, y las facultades que me confiere el D.F.L.Nº 1-19.704 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades";
2. El Decreto Alcaldicio Nº 703 de fecha 29/06/2021, sobre el cual asume Cargo de Alcaldesa;
3. El Certificado Nº 48 de la Secretaría Municipal, que manifiesta el Acuerdo Nº 10 del Acta Ordinaria Nº 03, de fecha 29.07.2021 del Concejo Municipal de Curaco de Vélez que Aprueba Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Curaco de Vélez.

CONSIDERANDO: El Art.92 de la Ley 18.695 que manifiesta que "El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento"; el día de hoy se ha dictado el presente Decreto.



DECRETO ALCALDICIO Nº 879

1. **APRUÉBESE**, el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal 2021-2024.
2. **INSTRÚYASE**, a la Secretaría Municipal y Unidad de Transparencia para efectuar la difusión y correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



MAURICIO SOTOMAYOR BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL



JAVIERA YAÑEZ REBOLLEDO
ALCALDESA

JYR/MSB/msb
Distribución

- CC Archivo Alcaldía
- Honorable Concejo Municipal de Curaco de Vélez
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control Interno
- Oficina Transparencia



REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CURACO DE VÉLEZ

TITULO I GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1: En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal, se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento.

Cuando en el texto del Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTÍCULO 2: Corresponde al Concejo:

- 1) Prestar su acuerdo en todas aquellas materias contenidas en el Artículo N° 65 de la Ley.
- 2) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°92 de la Ley.
- 3) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo N° 31 de la Ley.
- 4) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo N° 93 de la Ley.
- 5) Aprobar el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Curaco de Vélez, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 94 de la Ley.
- 6) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual según el Artículo N°88 de la Ley.
- 7) Aprobar los objetivos y funciones para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al Artículo N°13 de la Ley N°19.280 (Aprobado en conjunto al Presupuesto Municipal).
- 8) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal – PADEM, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.410.
- 9) Aprobar la dotación docente de los Establecimientos educacionales de la Comuna, según lo dispuesto en la Ley N° 19.070.
- 10) Aprobar el Plan Anual de Salud Municipal, de acuerdo con el Artículo N°58 de la Ley N° 19.378.
- 11) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley N° 19.378 (El ingreso a la carrera funcionaria se materializará a través de un contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal y será convocado por el Alcalde respectivo).
- 12) Aprobar el Reglamento del Fondevé (Fondo de Desarrollo Vecinal).
- 13) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 66 del DL N° 3063 sobre Rentas Municipales.





- 14) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo N° 8, inciso séptimo de la Ley (Concesiones, Licitaciones Públicas, propuestas privadas, contrataciones de servicios y contrataciones de personal).
- 15) En la Sesión de instalación, fijar los días y horas, en que se celebrarán las Sesiones Ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo N° 83 y en el Artículo N° 88, inciso segundo, de la Ley.
- 16) Aprobar la Política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los Servicios de Aseo, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° del Decreto Ley N° 3063, modificado por la Ley N° 20.033 Rentas II.
- 17) Remover por dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al Artículo N° 30 de la Ley.
- 18) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad, en los casos en que se proceda, en conformidad a la Ley N° 19.345.
- 19) Tomar conocimiento cada 6 meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas por la Municipalidad, así como de las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
- 20) Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir la Alcaldesa, del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales, correspondiente a sus funcionarios o trabajadores de los servicios traspasados, en virtud de lo dispuesto en el DFL 1-3063, de 1979, del Ministerio del Interior, Artículo N°60, mediante Balance de Ejecución Presupuestaria de la Dirección de Control Interno
- 21) A proposición de la Alcaldesa y durante la primera Sesión Ordinaria del Concejo recién constituido, otorgar su aprobación respecto de los medios de apoyo a usar durante el período respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formará parte del presente reglamento, debiendo ser además publicado en la página web de la Municipalidad, Artículo N° 92 bis de la Ley.
- 22) Le corresponderá lo que indica el Artículo N°79 de la Ley, dentro de las cuales se destaca:
 - a. Elegir al Alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62. Para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57 de la Ley;
 - b. Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;
 - c. Aprobar la participación municipal en Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones;
 - d. Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
 - e. Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la Municipalidad en cada Corporación o Fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al Concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la Corporación o Fundación de cuyo directorio formen parte;
 - f. Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos





- habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;
- g. Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a Sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección, según lo dispuesto en el Artículo 6 de este Reglamento.
 - h. Autorizar los cometidos de la Alcaldesa y de los Concejales que signifiquen ausentarse el territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos de la Alcaldesa y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del Concejo;
 - i. Supervisar el cumplimiento del Plan Comunal de Desarrollo;
 - j. Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.
 - k. Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al Artículo 87 de la Ley.

23) Prestar su acuerdo en otras demás materias contempladas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 3: El Concejo a través de la Alcaldesa, podrá citar o pedir información a los organismos o Funcionarios Municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia, sin perjuicio de la Unidades Municipales en que la Ley establece expresamente que su función será de asesorar al Alcalde y al Concejo. Para ello deberán realizar la solicitud en Punto Varios y quedará agendado para la siguiente Sesión de haber Acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 y 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 4: El Concejo, podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas, para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones de trabajo y Audiencias Públicas. En las Sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra quienes cuenten con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.





TITULO II DE LA FISCALIZACION

ARTÍCULO 5: En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión de la Alcaldesa, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización, deberán ser acordadas en una Sesión Ordinaria de Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

No obstante, lo anteriormente señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período Alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el Artículo N° 83 de la Ley, y la Alcaldesa requerirá también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

Específicamente, al Concejo le corresponde fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los Planes y Programas de Inversiones Municipales y la ejecución del Presupuesto Municipal.
- b) Las actuaciones de la Alcaldesa y formularle las observaciones que le merezcan, las cuales deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días hábiles.
- c) Solicitar informe a las Empresas, Corporaciones o Fundaciones municipales y las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

ARTÍCULO 6: En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de a lo menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director, Jefatura o Funcionario Municipal para que asista a Sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, según el Art.79, letra l) de la Ley.

La citación al Funcionario respectivo, se efectuará con al menos **48 horas** de anticipación, debiendo señalarse, además, la consulta o materia determinada sobre la que deberá exponerse en la Sesión del Concejo a la que debe asistir.

Será responsabilidad del Funcionario proporcionar a dicha citación, la documentación que estime pertinente.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7: El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo N°72, y será convocado y presidido por la Alcaldesa y actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal.



**A.- DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO:****ARTÍCULO 8:** Corresponderá al Presidente (a) del Concejo.

- a) Presidir las Sesiones.
- b) Aprobar los contenidos de las Tablas, orientar, dirigir y clausurar los debates, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Suspender Sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una Sesión en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.
- d) Lo que se indica en el Artículo 56, inciso 2 de la Ley.

ARTÍCULO 9: En ausencia de la Alcaldesa, presidirá la Sesión el Concejal que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley.

El Concejal que preside durante el período de subrogancia, además, representará protocolarmente a la Municipalidad y convocará al Concejo.

B.- DE LOS CONCEJALES:**ARTÍCULO 10:** Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal.
- b) Tomar parte en los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias que se le soliciten.
- c) Proponer al Concejo, la postergación de una Sesión Ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna Sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2, de la letra h). del Artículo N° 79 y 87 de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, la Alcaldesa deberá responder en un plazo máximo de 15 días hábiles, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.
- e) Realizar consultas o peticiones de informe a la Unidad de Control Interno relativos a la ejecución programática del Presupuesto Municipal. Sin perjuicio que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, en las presentaciones que, en Sesión de Comisión, se realicen cuando lo estimen pertinente.
- f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el Artículo 88 inciso 4 de la Ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.



**C.- DE LA ASISTENCIA:**

ARTÍCULO 11: Para los efectos de lo establecido en el Artículo 88 de la Ley, se entenderá que un Concejal asiste a una Sesión Ordinaria, si se encuentra presente en ella a los menos desde el inicio de la votación de los puntos de la Tabla, hasta el momento en que se levanta formalmente dicha Sesión.

Cuando las Sesiones se realicen mediante teletrabajo, videoconferencia, trabajo a distancia, u otro medio telemático similar, la sola participación en las Sesiones del Concejo por medios remotos se considerará como asistencia, dando lugar a la percepción de la dieta correspondiente. El Secretario deberá dejar en Acta, el listado de los integrantes conectados a cada sesión.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las Sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del Concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las Sesiones Ordinarias como las Extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una Sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos Sesiones de Comisión de las referidas en el artículo 92 de la Ley.

No serán consideradas inasistencias las que obedecieren a razones médicas o de salud y que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión y presentado ante el Concejo a través del Secretario Municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un Concejal de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva. Asimismo, no se considerarán las inasistencias de Concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.

La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las Sesiones Ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el Artículo 76 letra c) de la Ley.

ARTÍCULO 12: El Secretario Municipal dejará constancia en el Acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del Artículo precedente, informará en la primera Sesión Ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley.

ARTÍCULO 13: A los Concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ARTÍCULO 14: Ningún Concejal de la Municipalidad, podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, están interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deben recaer en los propios Concejales.





Se entiende que existe dicho interés, cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes, deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro Concejal, caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

C. DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

ARTÍCULO 15: El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 16: Corresponde al Secretario del Concejo Municipal:

- a) Ser Ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo Municipal.
- b) Comunicar o transcribir los Acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada Sesión que celebre el Concejo, autentificarla e incorporarla al Archivo que llevará al efecto.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas Sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día el archivo de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar la Tabla de materias a tratar en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo según lo informado por la Alcaldesa o Administrador Municipal y enviarlas en forma de citación a los Concejales mediante correo electrónico.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Secretaría del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Certificar la asistencia de los Concejales a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y de Comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88 de la Ley.
- k) Otras tareas que le encomiende el Concejo.





TITULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17: La celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley y el presente Reglamento.

La Alcaldesa acordará en el Concejo de Instalación, los días y horario en que se realizarán las Sesiones Ordinarias, debiendo efectuarse a lo menos tres en cada mes, los cuales según Acuerdo N°01 del Acta de Instalación de fecha 28.06.2021 quedan establecidos para el segundo, tercer y cuarto martes de cada mes a las 15:00 hrs.

ARTÍCULO 18: Las Sesiones se realizarán en la Sala de Sesiones del Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio al que tenga acceso el público que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo, en los días y horas fijados en el Art. 17, y a solicitud del Concejo se realizará 1 Sesión Ordinaria al mes en los sectores rurales de la Comuna, de preferencia en las Sedes Sociales de cada sector, lo cual será establecido según Acuerdo para poder modificar la fecha y lugar respectivo. En ellas se tratarán las materias contenidas en la Tabla respectiva, y una vez concluidas se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando exista estado de excepción constitucional, estado de catástrofe, condiciones sanitarias deficientes, o razones de fuerza mayor que impidan la asistencia presencial, las Sesiones se realizarán de manera telemática mediante videoconferencia, utilizando la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

Cuando por cualquier causa una Sesión Ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto de preferencia el próximo día hábil, o como máximo dentro de la misma semana, en el mismo lugar y hora que fijará el Presidente del Concejo, para cuyo efecto se deberá citar con 48 horas de anticipación por correo electrónico u otro medio a los señores Concejales.

ARTÍCULO 19: Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán por convocatoria de la Alcaldesa o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio (2) y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 20: Las Sesiones Extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa de la Alcaldesa o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por correo electrónico a la dirección que los Concejales hayan registrado ante la Secretario Municipal, indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la Sesión.

Tratándose de una Sesión Extraordinaria, ya sea de iniciativa de la Alcaldesa o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita o vía correo electrónico al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para que se solicita la Sesión, a los menos con 48 horas de anticipación, salvo que se trate de una Sesión por una materia catalogada como urgente.

ARTÍCULO 21: Las Sesiones serán públicas y se transmitirán por el canal digital Facebook Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez, ú otras que considere





la Administración. Podrán ser secretas sólo cuando así lo acuerden al menos dos tercios de los Concejales presentes (4).

DE LA TABLA

ARTÍCULO 22: La Tabla será elaborada por la Alcaldesa y/o Administración Municipal con antelación a cada Sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La Alcaldesa, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla de conformidad a las prioridades que se estimen pertinentes. De igual forma podrá retirarse una materia de la Tabla, lo cual se deberá informar a la sala, así como también se podrá incluir una materia de urgencia sobre Tabla.

DE LA CITACION

ARTÍCULO 23: La citación a una Sesión del Concejo, sea Ordinaria o Extraordinaria, será realizada por el Secretario Municipal a los Concejales vía correo electrónico a la dirección que estos hubieran registrado, con la anticipación de a lo menos 24 horas, la cual incluirá la Tabla a tratar en cada Sesión y todos los antecedentes respectivos que fueren pertinentes.

Cuando las Sesiones se realicen mediante videoconferencia y trabajo a distancia, se informará el horario y duración de las Sesiones virtuales y la plataforma online por la cual se llevará a cabo, debiendo el Municipio a través de su Unidad de Informática proveer las plataformas o programas informáticos correspondientes.

ARTÍCULO 24: En caso de citaciones a Sesiones Extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejale por el Secretario Municipal, en la forma señalada en el Artículo precedente. En todo caso, tratándose de una Sesión Extraordinaria de carácter de urgente, la citación podrá hacerse vía correo electrónico, personal, telefónicamente o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 25: En el caso de las Sesiones Extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la Sesión.

TITULO V DEL QUORUM PARA SESIÓANAR

ARTÍCULO 26: El Quórum para Sesionar sería la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio (4 Concejales). Para tal efecto, no se considerará la asistencia de la Alcaldesa.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la Sesión por falta de Quórum, indicando, además, la





nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

ARTÍCULO 27: A la hora designada para abrir la Sesión (15:00 hrs.) el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurridos 15 minutos no hubiera Quórum, el Presidente suspenderá la Sesión.

TITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A: DE LA DURACION:

ARTÍCULO 28: Las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias tendrán una duración de hasta 150 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión hasta un máximo de 180 minutos. El Secretario del Concejo, avisará al Presidente al cumplirse los 150 minutos y el término de la Sesión.

Las Sesiones podrán suspenderse por el presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 30 minutos, entendiéndose por este sólo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

Los Concejales, Funcionarios Municipales, Invitados y público en general que asistan a una sesión del Concejo, deberán adoptar una actitud de respeto y silencio, pudiendo, el presidente por si o a solicitud de cualquier Concejal, hacer un llamado al orden o incluso, si fuere necesario, suspender la sesión y disponer el desalojo de la sala.

B: FORMALIDADES DE UNA SESIÓN:

ARTÍCULO 29:

- 1) La Alcaldesa abrirá la Sesión con la siguiente frase: *“EN NOMBRE DE DIOS, DE LA PATRIA Y DE LOS VECINOS DE LA CURACO DE VÉLEZ, SE ABRE LA SESIÓN”*.
- 2) Abierta la Sesión la Alcaldesa someterá a la aprobación del Concejo de la o las actas de la Sesión anterior o anteriores, las cuales serán enviadas precedentemente en la Citación de manera electrónica en formato digital.
- 3) Si mereciere reparos, se dejará constancia de las modificaciones que acordaren, y se dará por aprobada la o las actas, con las indicaciones señaladas.
- 4) Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.
- 5) Desarrollo los puntos incluidos en Tabla de la Sesión, la que concluirá con el punto Varios.

ARTÍCULO 30: El orden de los Concejales para votar los puntos de la Tabla y en general para tomar acuerdos será según el orden dispuesto por la Presidenta en cada Sesión, pudiendo partir por los Concejales sentados a su izquierda, o a su derecha.





El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Solo tendrán derecho a voz la Alcaldesa y los Concejales y los Directivos Municipales, Asesores del Concejo y aquellos funcionarios municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente al efecto por la Alcaldesa o por quien presida.

Durante el desarrollo de la Sesión, los asistentes deberán mantener un tratamiento formal hacia todos los presentes y las intervenciones de los Concejales se harán en esos términos, siendo escuchadas de forma respetuosa por el resto de los integrantes, evitando distracciones o interrupciones.

ARTÍCULO 31: Las materias incluidas en la Tabla que no alcancen a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente Sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 32: En el Punto VARIOS, con el cual concluirá la Tabla respectiva, cada Concejal tendrá derecho a expresar 2 materias que den conocimiento de una problemática comunal o una propuesta de desarrollo, los cuales si necesitan de la información o respuesta de un Dirección u Oficina Municipal seguirán el conducto señalado en los numerales 3 y 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 33: Si en el transcurso de una Sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la Sesión con un Quórum inferior al dispuesto en la Ley, y Artículo 28 de este Reglamento, esta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la Sesión Ordinaria siguiente.

No obstante, lo dispuesto en el inciso precedente, los Concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria. En todo caso esta ausencia no podrá exceder de 5 minutos.

ARTÍCULO 34: Los Concejales para poder hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 35: Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de cinco minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

ARTÍCULO 36: Las materias señaladas en el Artículo 82, letra a) de la Ley sobre el Presupuesto Municipal, deberán ser aprobadas por el Concejo antes del 15 de diciembre. Si el pronunciamiento del Concejo no se produjere dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por la Alcaldesa.





C. NORMAS PARA ASISTENTES A UNA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 37: Los Directivos Municipales, Asesores del Concejo y aquellos funcionarios municipales y/o terceros que expongan un tema de la Tabla respectiva al Concejo Municipal deberán apoyarse con documentación adjunta para cada Concejal, láminas explicativas con sistema Power Point u otro dispositivo ilustrativo, manteniendo un tratamiento formal y respetuoso hacia el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 38: La Alcaldesa, o en su ausencia quien presida la Sesión del Concejo, otorgará la palabra y/o accederá a tales solicitudes, canalizando en su caso, la respuesta si la hubiere.

D. DEL ACTA.

ARTÍCULO 39: En el Acta se establecerá el día y hora de la Sesión, indicando si es Ordinaria o Extraordinaria, se señalará el nombre de quien preside la Sesión y del Secretario (Ministro de Fe) de la misma, la nómina de los Concejales asistentes por orden de votación de las elecciones correspondiente de manera decreciente, la nómina de aquellos Directivos o Funcionarios Municipales asistentes a la Sesión, de los invitados, la aprobación del o las Actas anteriores y las observaciones, si las hubo, los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto, un extracto de las deliberaciones, los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas la cual incluye las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales, las recomendaciones formuladas por el Concejo, los informes solicitados por el Concejo y los Concejales y la hora de término de la Sesión.

ARTÍCULO 40: El acta se consignará por estricto orden de fecha, en archivo oficial respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 41: El acta correspondiente a cada Sesión será firmada por el Secretario Municipal, copia del acta se subirá en el link de transparencia respectivo de la página Web Municipal para la revisión y conocimiento de la comunidad en general.

TITULO VII DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 42: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los de los integrantes del Concejo asistentes a la Sesión legalmente constituida, debiendo considerarse al Alcalde para el cálculo de este Quórum, según indica el Art.86 de la Ley, salvo que ésta exija un quórum distinto en casos especiales.

Requerirán Quórum especial, las siguientes materias:





- a) El Carácter público o secreto de una Sesión. En este caso se requerirá el voto favorable de dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde suplente, cuando la Alcaldesa se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en Sesión especialmente convocada al efecto.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá el voto de dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia de la Alcaldesa, en que se requerirá el voto dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión de cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales, se requiere el voto de dos tercios de los miembros.
- g) En las situaciones contempladas en el Artículo 65 letra i) de la Ley (convenios y contratos).
- h) Para solicitar al Tribunal Electoral Regional respectivo la declaración de causal de cesación en el cargo de Alcalde, establecido en el Artículo 60 letra c) de la Ley. Se requerirá el voto de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio.
- i) Citar a cualquier Director o Funcionario Municipal con el acuerdo de al menos, un tercio de los miembros, para los efectos y bajo el procedimiento establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.
- j) Cualquier otra materia que señale la legislación vigente.

ARTÍCULO 43: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo. La revisión deberá ser propuesta por la Alcaldesa o quien presida la Sesión o ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTÍCULO 44 Las votaciones se efectuarán a viva voz y serán públicas. Salvo las efectuadas en Sesiones secretas.

ARTÍCULO 45: Antes de someter a votación una materia, el Secretario Municipal dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella.

ARTÍCULO 46: Cerrado el debate, el Secretario Municipal tomará la votación a los Concejales.

ARTÍCULO 47: Los miembros del Concejo presentes en la votación respectiva, deberán expresar su voluntad favorable o adversa, manifestando "APUEBO" o "RECHAZO" respecto a las materias sometidas por la Alcaldesa o quien presida la Sesión, debiendo en su caso, fundamentar el rechazo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el Acta respectiva.





Todo Concejal deberá inhabilitarse de participar en la discusión y votación de una determinada materia, cuando tenga o le afecte un interés manifiesto en la materia sometida a conocimiento del Concejo. Un Concejal podrá solicitar fundamentadamente la inhabilitación de otro en una determinada materia, debiendo este último proceder a inhabilitarse o fundar su negativa, todo lo cual, quedará en acta.

ARTÍCULO 48: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso la Alcaldesa o quien presida la Sesión concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de dos minutos.

ARTÍCULO 49: Si se produce empate en una votación, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva Sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantuviere dicho empate, corresponderá al Alcalde o a quien presida la Sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTÍCULO 50: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario Municipal, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

ARTÍCULO 51: Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá mediante Certificado de su Dirección. Ellos se cumplirán de inmediato, sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

En el texto del acuerdo se consignará además si fue adoptado por unanimidad o por mayoría de los votos. En este último caso se consignará los nombres de quienes aprobaron, rechazaron o se abstuvieron, y brevemente los fundamentos de su decisión para las dos últimas opciones.

TITULO VIII

a) DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 52: Cada Municipalidad debería regular en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana a que se refiere el Artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales la Alcaldesa y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que a lo menos cien ciudadanos de la comuna planteen.

La ordenanza de Participación Ciudadana regulará las Audiencias Públicas, sin embargo cuando la Audiencia Pública sea de aquellas que solicitan no menos de 100 vecinos, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una solicitud por escrito, acompañada de las firmas de a lo menos 100 ciudadanos de la comuna, debidamente individualizados, en la cual se acredite su calidad de vecinos mediante certificación expedida por el Departamento Social del Municipio.
- b) La solicitud deberá contener los fundamentos de las razones por las cuales la materia debe ser sometida a Audiencia Pública.
- c) En la solicitud los vecinos deberán designar un número no superior a 5 representantes que se desempeñen como interlocutores válidos durante la





audiencia. Este nombramiento deberá contar con la certificación del Secretario Municipal.

TITULO IX DE LAS COMISIONES - FORMACION E INTEGRACION.

ARTÍCULO 53: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal pueda abocarse de un tema de su interés y dominio.

Cada Comisión estará integrada a lo menos por dos Concejales. Estos podrán integrar simultáneamente 2 Comisiones, pero podrán participar de las que estimen conveniente.

Además, podrán participar Funcionarios Municipales, de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención del menor, de otros Servicios Públicos, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Curaco de Vélez, representantes de Organizaciones Comunitarios y/o cualquier grupo de interés Comunal público o privado según lo determine cada Comisión.

ARTÍCULO 54: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida mediante postulación formal de los Concejales a la Comisión respectiva, y su designación se realizará por Acuerdo del Concejo, procurando la distribución de manera equitativa.

DE LAS COMISIONES - NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 55: El Concejo podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión. En todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros, constituir comisiones especiales de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO 56: Para agilizar la gestión comunal, se establecerán las siguientes Comisiones de Trabajo, las cuales estarán integradas por los siguientes Concejales:

1) Comisión de Salud:

- a. Presidente: Sr. Ramón Paillacar Paillacar
- b. Secretario: Sr. Juan Muñoz Muñoz

2) Comisión de Educación:

- a. Presidente: Sr. Juan Muñoz Muñoz
- b. Secretario: Sr. Luis Aravena Aguilera

3) Comisión Social, Fomento Productivo, Turismo y Medio Ambiente:

- a. Presidenta: Sra. Nancy Oyarzún Oyarzún
- b. Secretario: Sr. Camilo Maldonado Vargas





4) Comisión de Seguridad Pública:

- a. Presidente: Sr. Luis Aravena Aguilera
- b. Secretaria: Sra. Nancy Oyarzún Oyarzún

5) Comisión de Deporte, Cultura y Recreación:

- a. Presidente: Sr. Luis Paredes Paredes
- b. Secretario: Sr. Ramón Paillacar Paillacar

6) Comisión Infraestructura Vial y Redes de Agua:

- a. Presidente: Sr. Camilo Maldonado Vargas
- b. Secretario: Sr. Luis Paredes Triviño

ARTÍCULO 57: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Los demás temas que le puedan encomendar al Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados al conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

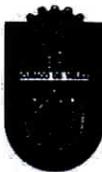
ARTÍCULO 58: Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y un Secretario, y fijará el día y hora de sus reuniones. Las reuniones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro de la jornada laboral del Municipio, durando a lo máximo 120 minutos, Se celebrarán en la Sala de Sesiones del Municipio u otro lugar determinado por la Alcaldesa, no pudiendo celebrarse en ningún caso cuando el Concejo se encuentre reunido en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 59: Las Comisiones celebrarán reuniones Ordinarias y Extraordinarias, previa citación de su Presidente realizada con al menos 48 horas de anticipación, la cual será enviada al Secretario Municipal para su distribución y coordinación.

ARTÍCULO 60: De todo lo obrado en las reuniones de una Comisión se levantará Acta, siendo el encargado de esta tarea el Concejal Secretario en materias con la comunidad y el Director o Funcionario Municipal en materias propias del funcionamiento municipal, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, otros miembros participantes de la reunión, resumen breve de los temas tratados y sus acuerdos, de la cual se enviará una copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. El formato de Acta será entregado previo a la reunión por parte del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 61: Los Concejales podrán asistir libremente a las reuniones de las Comisiones que estimen pertinentes aunque no las integren formalmente, y podrán tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz.





ARTÍCULO 62: Los acuerdos de las comisiones requieren el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 63: Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentarán sus respectivos informes.

ARTÍCULO 64: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Alcalde para ponerlo en Tabla en la Sesión siguiente del Concejo.

TITULO X REFORMA AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 65: Toda modificación al presente Reglamento, deberá ser aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

TITULO XI DE LA INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 66: Cualquier duda o controversia que se suscite en la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en Sesión Extraordinaria citada especialmente al efecto, lo que requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados en conformidad al presente Artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

TITULO FINAL VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha del acto administrativo que lo aprueba.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, ARCHIVASE Y
PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO.**

**MAURICIO SOTOMAYOR B.
SECRETARIO MUNICIPAL**

**JAVIERA YAÑEZ REBOLLEDO
ALCALDESA**

DISTRIBUCION

- ALCALDIA
- SRES. CONCEJALES
- DIRECCIONES MUNICIPALES
- OFICINA DE PARTES
- PAGINA WEB MUNICIPAL
- ARCHIVO

